



AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00117-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandada, presentó memorial donde solicita reprogramación de audiencia, toda vez que para el día 24 de enero de 2024, tiene que asistir a otra audiencia cuya citación se le hizo con antelación. Provea.

Mompós, Bolívar. 22 de enero de 2024.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintidós (22) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS

Demandado: PATRICIA ELENA BORJA LEIVA

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la demandada, en el que solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de enero de 2023, por cruzarse con otra audiencia programada con antelación a la del presente asunto, acompañando la prueba respectiva, este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 372 numeral 3 del C.G.P. *“Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justacausa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes....” aceptará la excusa presentada por el Dr. Jaime López Arnache y fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP; en consecuencia,

RESUELVE:

- FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP; de manera virtual, para el día 31 de enero de 2024 a la 02:00 pm, a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de



AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00117-00

Mompós Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00117-00

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ